

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE-031/2026

**PARTE ACTORA:** ANDREA  
CHAVEZ TREVIÑO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
SOCORRO ROXANA GARCIA  
MORENO

**Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>**

### VISTOS

**VISTO** el acuerdo de presidencia de fecha seis de mayo, por medio del cual, se forma y registra el expediente en que se actúa. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 302 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>; y 7, numeral 1), Fracción XI, 31, 40 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; así como el Acuerdo General del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, identificado con la clave **TEE-AG01/2018**<sup>3</sup> se:

### ACUERDA

**PRIMERO. Recepción.** Recíbese el expediente de mérito, turnado a esta Ponencia para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Parte actora** Se reconoce **personería y legitimación** a Andrea Chávez Treviño, quien acude en su carácter de Senadora de la Republica y parte denunciada dentro del expediente **IEE-PSO-**

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral

<sup>3</sup> Mediante el cual se establece al Juicio Electoral como la vía para reclamar aquellos actos que no se encuentran comprendidos dentro de alguna de las hipótesis de los medios de impugnación establecidos en la Ley Electoral, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva.

**011/2026**, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Estatal Electoral<sup>4</sup>.

**TERCERO. Domicilio procesal.** La parte señaló como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, numero 1820, colonia Cuauhtémoc, en la ciudad de Chihuahua.

**CUARTO. Autoridad responsable.** En atención a que se recibió informe circunstanciado remitido por el Instituto, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral en sus artículos 328 y 329.

**QUINTO. Terceros interesados.** Como se advierte de las cédulas de retiro y clausura remitidas por la Autoridad Responsable, no comparecieron terceros interesados.

**SEXTO. Reserva de Admisión.** Previo a la revisión preliminar del escrito de medio de impugnación y a la determinación sobre su admisión, se estima pertinente ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan a este Tribunal estar en aptitud de resolver el presente asunto conforme a derecho corresponda.

**SEPTIMO. Requerimiento.** De un análisis preliminar del escrito de medio de impugnación, a efecto de contar con los elementos necesarios para estar en aptitud de resolver el presente medio de impugnación, **se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, haga entrega ante este Tribunal del disco compacto que le fue proporcionado al momento de practicarse el emplazamiento por parte del Instituto.

---

<sup>4</sup> En adelante, Instituto.

Ello, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de contar con los elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte actora y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora **Roxana García Moreno** ante la Secretaria General, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**